

# REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

## DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 1°** - Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por el artículo 14 de la Ley 2956-C, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos; sus funciones son:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas.
- c) Convocar a asamblea ordinaria, extraordinaria y asamblea extraordinaria electoral preparando el orden del día.
- d) Crear Comisiones y Subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- e) Girar al tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y a la que reglamenta el ejercicio de las actividades alcanzadas, como también el Código de Ética Profesional y reglamentos del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo en el que resultaren imputados los matriculados.
- f) Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, cuotas impagas y recargos constituyen título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio.
- g) Disponer la publicación de las resoluciones que estime pertinentes.
- h) Procurar la realización de los restantes fines a que le han sido o le fueran confiados al Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- i) Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada.
- j) Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes.
- k) Proyectar presupuestos económicos y financieros.
- l) Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todas las disposiciones de la legislación laboral vigente.
- m) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre Colegiados o entre éstos y sus clientes. sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.
- n) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
- o) Realizar todo acto o gestión que no esté enumerado en la Ley N° 2956-C y que sirva para la mejor consecución del objeto de la misma.
- p) Otorgar subsidios.
- q) Propiciar las medidas y las normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los Colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión.
- r) Designar la Junta Electoral.
- s) Proponer a la Asamblea las compensaciones honorarias que pueden corresponder por el desempeño de las funciones de las autoridades del Colegio y de las Regionales.
- t) Establecer el plantel básico de personal del Colegio, así como, nombrar, suspender y remover a sus empleados.

**Artículo 2°** - El Consejo Directivo estará constituido por nueve (9) miembros inscriptos en las matrículas con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral, elegidos por voto secreto, directo y distribuidos por representación proporcional.

El requisito de antigüedad será aplicado a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**Artículo 3°** - La duración del mandato es de dos (2) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Simultáneamente con los miembros titulares y en la misma forma que éstos, se eligen nueve (9) miembros suplentes, los que pueden ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso rige las condiciones de reelección de los consejeros titulares.

**Artículo 4°** - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Acreditar una antigüedad mínima como matriculado Habilitado de cinco (5) años consecutivos e inmediatos ocho (8) alternados, con una permanencia como Habilitado en los últimos tres (3) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco.
- b) Para los cargos de Presidente y Vicepresidente, dicha antigüedad deberá ser de cinco (5) años como mínimo.
- c) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado/a con matrícula al día.
- d) Tener residencia real, inmediata y continuada de cinco (5) años como mínimo, en la Provincia del Chaco.
- e) No poseer sanción emanada del Tribunal de Ética y Disciplina, salvo que hubieren transcurrido cinco (5) años desde que la misma hubiera quedado firme y cumplida.

### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 5°** - El Consejo Directivo del Colegio se reunirá obligatoriamente por lo menos dos veces por mes en Sesiones Ordinarias y, en Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Cuerpo o su Presidente. En ambos casos la convocatoria deberá realizarse, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las citaciones serán enviadas a todos los integrantes, tanto Titulares como Suplentes a través del correo electrónico oficial del Consejo, debiéndose adjuntar el Orden del Día correspondiente. Es deber de los integrantes del Consejo Directivo mantener actualizadas sus direcciones electrónicas, comunicando fehacientemente - si fuese el caso -, las modificaciones que realice al Área Administrativa para su registro.

**Artículo 6°** - Las Reuniones ordinarias del Consejo comenzarán la segunda quincena del mes de febrero y terminarán la primera quincena del mes de diciembre de cada año calendario.

**Artículo 7°** - El quórum legal para sesionar será de cinco (5) miembros presentes. Los Integrantes no podrán abstenerse de votar, salvo el caso que la votación se refiera a un asunto en que ellos o sus parientes, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean partes interesadas, en virtud de vinculaciones pecuniarias o profesionales, circunstancia en la cual el abstenido estará presente para formar quórum si fuera necesario, pero sin que se compute su voto para aprobar o rechazar el asunto en discusión.

**Artículo 8°** - En virtud del desarrollo tecnológico, su difusión y accesibilidad, los correos electrónicos enviados a través de la dirección oficial del Consejo Directivo, operarán como fehaciente notificación de las citaciones para todos sus efectos.

**Artículo 9°** - Las actas de las sesiones serán suscriptas por el Presidente y Secretario.

**Artículo 10°** - El Integrante Titular que no concurra a la Sesión, deberá poner en conocimiento del Secretario esta circunstancia, a través del correo electrónico oficial del Consejo Directivo, antes de las 11:00 horas del día que se convoque a sesión. Asimismo, deberá declarar los motivos que impiden su presencia a la reunión convocada con el objeto de que el Cuerpo justifique o no su inasistencia.

**Artículo 11°** - Con autorización del Cuerpo, invocando razones que fundamenten tal petición, los Integrantes podrán retirarse de la Sala de Sesiones. Por ningún motivo los Integrantes deberán ausentarse de la Sala de Sesiones en forma temporaria. Si la sesión se prolongara por más de dos (2) horas y la mayoría de los miembros presentes consideran oportuno interrumpirla para atender exigencias personales, se pasará a un cuarto intermedio por un lapso no mayor de quince (15) minutos, salvo que el cuerpo decida resolverlo en los términos del art.15°.-

**Artículo 12°**- Cuando la Presidencia se muestre remisa a convocar, podrán hacerlo tres Integrantes, fijando el motivo de la reunión, el día, la hora y el sitio en que tendrá lugar, eligiéndose si fuera necesario un Presidente ad-hoc La convocatoria deberá hacerse en la forma establecida en el Artículo 5° para las reuniones extraordinarias, citándose a todos los Integrantes -

incluso al Presidente y al Secretario, cuya ausencia no justificada se considerará falta grave.

#### **DEL ORDEN DEL DÍA:**

**Artículo 13°** - El Orden del Día, confeccionado por el Presidente y el Secretario, es la lista de asuntos específicos que se van a tratar en una sesión determinada, e incluye:

- a) Consideración del Acta de la Reunión Ordinaria o Extraordinaria anterior.
- b) Informe de la Presidencia.
- c) Los Despachos de las Comisiones respectivas.
- d) Los Despachos de la Mesa Ejecutiva.
- e) Las Notas ingresadas por Mesa de Entradas hasta las 13:00 horas del día de la convocatoria, que deban ser consideradas por la Mesa Ejecutiva.

**Artículo 14°** - El Orden del Día será enviado a través del correo electrónico oficial del Colegio Profesional a todos los Integrantes Titulares y Suplentes, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fijada para la realización de la Reunión Ordinaria o Extraordinaria.

#### **DEL CUARTO INTERMEDIO:**

**Artículo 15°** - Durante el tratamiento del Orden del Día el Presidente puede invitar a pasar a cuarto intermedio. Si después del cuarto intermedio no se reanudara la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, excepto en el caso en que se haya resuelto por votación y con el quórum requerido, pasar a cuarto intermedio para un día determinado dentro de los tres (3) días posteriores.

#### **DEL USO DE LA PALABRA:**

**Artículo 16°** - En todos los casos el Secretario, en las Reuniones del Directorio, dará lectura a todos los Despachos, Notas y Documentos referidos a los temas a tratar en el Orden del Día, luego de lo cual la palabra será concedida en el siguiente orden:

- a) Al Presidente de la Comisión o, en su defecto, al miembro informante que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración, si ésta se encontrase dividida.
- c) Al Secretario para que dé lectura a los Despachos de la Mesa Ejecutiva y de la propia Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia.
- d) Al primero que la pidiese entre los demás.

**Artículo 17°** - El Secretario será el encargado de llevar el registro de los Integrantes que soliciten el uso de la palabra, observando el orden estricto de cada requerimiento. Cada Integrante en uso de la palabra podrá intervenir no más de dos (2) veces en cada uno de los temas a tratar en el Orden del Día, salvo el caso que por una Moción de Orden se declare libre el debate.

**Artículo 18°** - El Presidente es el único facultado para otorgar la palabra a cada orador y de llevar el orden en las sesiones haciendo respetar el presente Reglamento.

#### **DE LA FORMA DE USO DE LA PALABRA:**

**Artículo 19°** - El orador, para hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o en general. Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia sus miembros.

#### **DE LAS INTERRUPCIONES:**

**Artículo 20°** - Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y, esto mismo, sólo podrá ser permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Con excepción, el orador podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden, por el Presidente o a petición de cualquier Integrante, para llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

## **DE LAS FALTAS AL ORDEN:**

**Artículo 21°** - Las faltas al orden se dan en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurriese en alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Cuerpo y sus miembros.
- b) Cuando se interrumpa a otro Integrante y no se cuente con la venia del Presidente y consentimiento del orador.
- c) Cuando se incurra en personalismos, insultos e interrupciones reiteradas.

**Artículo 22°** - Si se produjeran los hechos descritos en el Artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Integrante si la considera fundada, invitará al que hubiera motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si accediere a la indicación se pasará adelante, pero si se negare o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamado al orden se consignará en el Acta.

**Artículo 23°** - Cuando el llamado al orden a un Integrante se reitera en la misma sesión, el Presidente propondrá prohibirle el uso de la palabra durante la discusión del asunto que se esté tratando. Por mayoría simple el Cuerpo resolverá la proposición del Presidente.

**Artículo 24°** - En caso de que un Integrante incurra en falta más grave, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de otro Integrante, se decidirá por mayoría simple sin discusión, la oportunidad de exclusión del Cuerpo. Resultando afirmativo, el Presidente autorizado por ésta, nombrará una Comisión Especial de cuatro (4) miembros integrada por Integrantes Titulares de todas las especialidades que no ocupen cargos ejecutivos, que proponga las medidas que el caso demande.

## **DE LA SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES:**

**Artículo 25°** - Será considerado impedido para continuar desempeñando sus funciones el Integrante que mientras ejerza el cargo sufra condena infamante, impuesta por los Tribunales de Justicia; se haga pasible de las sanciones establecidas en la Ley N° 2956 C; incurra en falta grave o falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante un semestre, sin causa debidamente justificada, debiendo así declararlo el Cuerpo y convocar de inmediato al suplente que corresponda para que asuma la representación vacante, entendiéndose por tal el que hubiera obtenido el mayor número de votos en el acto eleccionario y en la especialidad correspondiente.

**Artículo 26°** - Es atribución del Colegio Profesional, determinar la calificación que corresponda a una falta o conjunto de faltas en el que se pruebe que un Integrante del Consejo Directivo se halle incurso.

## **DE LAS FALTAS EN PARTICULAR:**

**Artículo 27°** - Las Faltas se calificarán en Leves y Graves.

a) **Faltas Leves:** Serán consideradas Faltas Leves las siguientes:

- i.- Cuando faltare al orden en las sesiones del Directorio.
- ii.- No respetar, en forma reiterada, el horario de inicio de las sesiones.

b) **Faltas Graves:** Serán consideradas Faltas Graves las siguientes:

- i.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Miembros Integrantes en el Artículo 46° de la Ley N° 2953 C.
- ii.- Cuando los Integrantes se retiren de la Sala de Sesiones sin previo permiso.
- iii.- Otras no especificadas que resuelva el Cuerpo, para lo cual será necesario su aprobación por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio (seis Integrantes).

## **DEL FIN DE LA SESIÓN:**

**Artículo 28°** - Las sesiones del Directorio se darán por finalizadas por las siguientes causales:

- a) Por moción de orden solicitada al efecto.
- b) Por indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada, la sesión quedará levantada de hecho.
- c) Cuando hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudara la sesión en el mismo día, y no se haya adoptado lo previsto en el art.15°.
- d) Por falta de quórum para sesionar.

## **DE LAS MOCIONES:**

**Artículo 29°** - Moción es toda proposición hecha de viva voz por un miembro. Podrán formularse las mociones diversas que autoriza este Reglamento. En cuanto a la clase de mociones:

### **a) Moción de Orden:**

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- i.- Que se levante la sesión;
- ii.- Que se pase a cuarto intermedio;
- iii.- Que se declare libre el debate;
- iv.- Que se cierre el debate;
- v.- Que se pase al Orden del Día;
- vi.- Que se trate una cuestión de privilegio;
- vii.- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado;
- viii.- Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión:

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia y puestas a votación sin discusión. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán de la mayoría absoluta de los presentes y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe su reconsideración.

### **b) Moción de Sobre Tablas:**

Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin Despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto de moción. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros presentes.

### **c) Moción de Reconsideración:**

Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución. Las Resoluciones del Colegio serán reconsideradas únicamente si así lo resuelven los dos tercios de los miembros en ejercicio. Cuando, por un error, sea necesario rectificar una votación, sólo podrán sufragar nuevamente aquellos Integrantes que tomaron parte en el primer acto. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formalizadas. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros en ejercicio.

## **DE LOS INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

**Artículo 30°** - En caso de que el Directorio invite a algún funcionario, matriculado o simples particulares para tratar temas que justifiquen su presencia en el Salón de Reuniones, esta circunstancia deberá constar como primer punto del Orden del Día. Una vez terminado el tema convocante y retirados los invitados, se continuará con el desarrollo normal de la Reunión del Directorio.

## **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 31°** - El Presidente será el representante legal del Colegio en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos, teniendo amplias facultades para ejercer dicha representación, correspondiéndole especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Colegio y presidir sus deliberaciones y actos. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Colegio valiendo doble su voto en caso de empate, como así también presidirá la asamblea anual correspondiente a su período y votará en caso de empate.
- b) Hacer cumplir las sanciones del Cuerpo y el presente Reglamento.
- c) Será miembro natural de todas las Comisiones y dirigirá las discusiones en todas las reuniones que de ellas presida, valiendo doble su voto en caso de empate.
- d) Firmar en representación del Colegio los contratos, convenios y demás documentos en que aquel sea parte, lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento, la que en todos los casos será refrendada con la firma del Secretario.
- e) Ordenar los pagos relacionados con los fondos del Colegio y en todos los casos su firma será refrendada por la firma del Tesorero.
- f) Otorgar conjuntamente con el Secretario las credenciales a los miembros del Colegio y los carnés a los profesionales inscriptos en la matrícula correspondiente.
- g) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las asambleas anuales que hubiera presidido.
- h) Adoptará las medidas urgentes requeridas para el normal funcionamiento del Colegio, con cargo de dar cuenta de su gestión en la primera sesión del Cuerpo para que este las dé por

aprobadas o exprese su rechazo.

- i) Llamar la atención a los Integrantes del Consejo por el incumplimiento de sus funciones.
- j) Gestionar ante los poderes públicos todas las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la Ley N° 2956 C, sus reglamentaciones y las Leyes que deleguen al Colegio facultades de contralor.
- k) Iniciar en nombre del Colegio las acciones que correspondan contra los infractores a la Ley N.º 2956-C de creación del Colegio o a cualquier otra, sobre las que tenga el Cuerpo asignadas funciones de vigilancia o control.
- l) Someter a consideración del Colegio la Memoria Anual y el Balance antes de someterlo a la Asamblea Anual Ordinaria.
- m) Solicitar a las Oficinas Públicas el concurso que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que les han sido confiadas al Colegio.
- n) Resolverá por sí las solicitudes de inscripción de los profesionales, suscribiendo las actas correspondientes y dando fe de inscripción bajo su firma, en los respectivos diplomas; salvo en aquellos casos, que por su carácter especial, necesiten consideración del Colegio.

En los casos de ausencia, licencias o imposibilidad, su cargo será cubierto por el Vicepresidente o el Consejero en ejercicio de la presidencia.

### **DEL VICEPRESIDENTE 1º Y 2º**

**Artículo 32º** - En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente 1º y en su defecto el vicepresidente 2º, asumirá la Presidencia con las mismas obligaciones y derechos de aquél, asimismo colaboraran con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 33º** - El Secretario colaborará con el Presidente en las relaciones con los Poderes Públicos, Universidades, Consejos y Colegios Profesionales, otras Instituciones y demás personas, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Refrendará los contratos, escrituras públicas y privadas y los demás documentos oficiales y privados en que sea parte el Colegio. Lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento y que hubiera firmado el Presidente.
- b) Actuará como tal en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a su periodo, firmando, junto con el Presidente, el Acta de la misma
- c) Dará lectura de los distintos documentos ante la Asamblea Anual Ordinaria y de los que fueran necesarios en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo.
- d) Tendrá a su cargo el contralor de las tareas administrativas.
- e) Firmará junto con el Presidente, las Actas de cada sesión y de la Asamblea Anual Ordinaria; lo mismo que la Memoria a presentar en dicha Asamblea, en cuya redacción colaborará con el Presidente.

### **DEL TESORERO**

**Artículo 34º** - Son obligaciones y derechos del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo el contralor de todo movimiento contable - financiero del Colegio, como así también el manejo de sus fondos, suscribiendo junto con el Presidente, los cheques y demás documentos de Tesorería.
- b) Supervisará y firmará junto con el Presidente el original del Balance Anual, dando cuenta a la Asamblea correspondiente a su período, junto al auditor contable de los guarismos del mismo y del estado patrimonial que se refleja. Dejándose aclarado que el balance Anual será elaborado por un Contador Público.
- c) Abrir en el Nuevo Banco del Chaco, a nombre del Colegio y a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario, orden conjunta e indistinta de dos de los nombrados, una cuenta corriente.
- d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería.
- e) Dar cuenta del estado económico y financiero del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten.

## **DE LOS VOCALES TITULARES**

**Artículo 35°** - Son obligaciones y derechos de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Colegio y a las Asambleas.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Colegio les confie.

## **DE LOS VOCALES SUPLENTES**

**Artículo 36°**.- Son obligaciones y derechos de los Vocales Suplentes:

- a) Ocupar el cargo de Vocal Titular cuando así se lo comunicara el Colegio y por el tiempo que éste determine.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente, pero sin voto.
- c) Desempeñar las comisiones y tareas que el Colegio les confie.

## **DE LOS MATRICULADOS**

**Artículo 37°** - Son deberes de los matriculados:

- a) Abonar las cuotas, aranceles y derechos de inscripción que se fijen.
- b) Emitir su voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- c) Comunicar al Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo dentro de los treinta (30) días de producida cualquier modificación en los datos suministrados en el acto de inscripción.
- d) Cumplir con las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio de la profesión.
- e) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión.
- f) Denunciar ante el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Cumplir estrictamente con las disposiciones de la ley 2956-C de creación del Colegio como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.

**Artículo 38°** - Son derechos de los matriculados:

- a) Proponer a las autoridades del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución.
- b) Ser defendidos previa consideración del caso, por los organismos del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuando fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional.
- c) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que resulten de las finalidades y funcionamiento del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- d) Percibir la totalidad de sus honorarios profesionales, con arreglo a las leyes de aranceles vigentes, reputándose nulo todo pacto o contrato en que se estipulen montos inferiores a aquéllos. En caso de falta de pago de honorarios, su cobro se realizará por vía ejecutiva.

**Artículo 39°** - Se prohíbe a los matriculados:

- a) Intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviese realizando otro profesional, sin la debida notificación a éste.
- b) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.
- c) Delegar en personas no habilitadas facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.
- e) Efectuar servicios profesionales, asesoramiento o consultas gratuitas, exceptuando a familiares directos, en cuyo caso deberán comunicar dicha circunstancia al colegio.
- f) Intervenir como perito en cuestiones que le comprendan las generales de la ley, por vinculación de parentesco o intereses.
- g) Actuar contemporáneamente como responsable del servicio de higiene y seguridad de una empresa y representante de entes controladores.
- h) Asumir en el mismo tiempo y ámbito laboral el rol de director del servicio de higiene y

seguridad principal y contra prestar servicio a las contratistas parcial o total.

- i) Difundir información perteneciente al Colegio Profesional, de sus Integrantes y de sus organismos, sin autorización previa, agraviar, injuriar, distorsionar sin justa causa a cualquier miembro del Consejo Directivo y/o utilizar

### **DE LOS EMPLEADOS**

**Artículo 40°** - Los empleados del Colegio estarán bajo las órdenes directas del Consejo Directivo o quien este designe y deberán concurrir a las oficinas con sujeción al horario que les sea fijado y cumplir las misiones que les sean encomendadas.

**Artículo 41°** - Para ser empleado del Colegio es necesario reunir los requisitos de idoneidad exigibles para las funciones que deban desempeñar.

**Artículo 42°** - Los empleados podrán ser removidos por falta de dignidad o de competencia en el desempeño de sus cargos, o por falta grave de respeto a sus superiores jerárquicos, previo sumario administrativo en el que se le haya acordado el más amplio derecho de defensa.

### **DE LOS DELEGADOS DE ZONA**

**Artículo 43°** - Los Delegados de zona representarán al Colegio en el interior de la Provincia. Serán profesionales matriculados cuya designación o remoción se efectuará por simple mayoría de votos. En cada caso se fijará la jurisdicción de su actuación.

**Artículo 44°** - Las designaciones se efectuarán de acuerdo a las disposiciones del Consejo Directivo. Ante el fracaso de la respectiva selección podrán ser designados en forma directa, siempre y cuando cumplan con el requisito de tener al día el pago de la matrícula.

**Artículo 45°** - El cargo de Delegado será rentado de acuerdo con las resoluciones que a tal efecto dicte el Colegio, el que también determinará las condiciones laborales propias de su desempeño.

**Artículo 46°** - Administrativamente el cargo estará supervisado por el Secretario a quien deberá rendir cuentas en caso de que sea necesario.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 47°** - Cuando se trata de profundizar temas propios del Colegio relacionados con las competencias enunciadas en la ley de su creación, podrá el mismo designar las comisiones internas que sean necesarias para que estudien los asuntos y emitan su opinión, por escrito o verbalmente. Estas comisiones estarán integradas como mínimo por 1 (un) Director, ya sea titular o suplente, y por matriculados especialistas en los temas a tratar o las comisiones internas existentes siendo el presidente del Colegio miembro natural de las mismas, y en caso de participar en las reuniones, tendrá voz y voto, valiendo doble su voto en caso de empate.

**Artículo 48°** - Girado un tema a una de las comisiones comprendidas en el artículo anterior, no se lo podrá tratar por el Colegio si no tiene opinión previa de la misma; salvo el caso que el Cuerpo, por el voto de los dos tercios de sus miembros resuelva tratarlo sobre tablas, o que quede sin efecto el pase a comisión por las demoras en que esta haya incurrido.

**Artículo 49°** - Las comisiones deberán expedirse sobre los asuntos puestos a su consideración dentro del plazo que fije el Consejo Directivo a partir del de la comunicación a sus miembros de que pasan a integrar la misma. Si la complejidad del tema así lo requiriera, la comisión podrá solicitar ampliación del plazo, el que será resuelto por el Colegio en mérito a los fundamentos expuestos.

**Artículo 50°** - Cuando la complejidad del tema así lo requiriera, la comisión podrá solicitar asesoramiento jurídico, siendo esto justificativo suficiente para solicitar la prórroga del plazo para expedirse.

**Artículo 51°** - El Presidente estará facultado para llamar la atención de los miembros de las comisiones especiales en caso de retardo o negligencia en el despacho de los asuntos cuyo estudio les fuera encomendado, pudiendo solicitar su reemplazo, debiendo de todo ello quedar constancia en actas. El retardo en expedirse será causal para dejarla sin efecto, designar otra, o tratar el tema directamente por el Cuerpo.

**Artículo 52°** - Las comisiones elegirán de entre sus miembros un responsable, el que dictará las providencias del trámite y dispondrá la citación de los miembros; constituyéndose en el nexo entre la comisión y el Colegio.

**Artículo 53°** - Los miembros de estas comisiones desempeñarán su cometido con el carácter de carga pública ad-honorem.

#### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 54°** - Las Comisiones de Trabajo pueden ser creadas para profundizar el ejercicio profesional de las disciplinas y especialidades que integran este Colegio.

**Artículo 55°** - Las Comisiones de trabajo existente o a crearse, deberán solicitar al Colegio su habilitación para funcionar en forma anual, a partir de la primera reunión del año del Colegio.

Las Comisiones ya existentes deberán presentar un informe de gestión del periodo anterior, de carácter informativo, indicando:

- a) Actividades desarrolladas;
- b) Nómina de integrantes de la Comisión;
- c) Beneficios que dichas actividades han generado a los matriculados del Colegio, sus miembros en particular o a terceros;
- d) Rendición de cuentas que pudieren estar pendientes por fondos que pudieren haberse destinado a la Comisión.

Todas las Comisiones, existentes o nuevas, deberán presentar una solicitud de habilitación firmada por todos los interesados.

Informando:

- a) Propuesta de actividades a llevar adelante en el año que se pide la habilitación,
- b) Nómina de interesados en participar en la Comisión,
- c) A quienes se harán extensivas las actividades
- d) estimación de fondos necesarios para llevarlas a cabo.

**Artículo 56°** - Cada Comisión de Trabajo deberá tener su reglamento de funcionamiento, siendo el presente pautas mínimas a cumplir por todas las Comisiones existentes o a crearse en el Colegio.

**Artículo 57°** - El mínimo de miembros que debe tener una Comisión de Trabajo para poder funcionar es de tres personas, debiendo designarse en forma anual, entre sus miembros, un coordinador titular y uno suplente quienes mantendrán contacto institucional con el Colegio. El coordinador podrá ser reelegido siempre y cuando haya cumplido en el periodo inmediato anterior con los objetivos propuestos por la Comisión.

El coordinador de la Comisión solamente podrá representar a la misma fuera del ámbito del Consejo con autorización expresa del Colegio, y cuando su investidura vaya a ser invocada en artículos escritos u orales, el texto del mismo deberá ser comunicado con anterioridad al Consejo para su aprobación, teniendo en cuenta que al hacerlo se está representando al Colegio.

Cada Comisión deberá establecer los requisitos para ser miembros de la Comisión, sin poder establecer restricciones respecto al número de sus miembros.

**Artículo 58°** - Las Comisiones de trabajo deberán reunirse para mantener su habilitación por lo menos una vez cada dos meses, notificándose las mismas con el orden del día correspondiente con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación.

Las reuniones serán abiertas para todos los matriculados al Colegio, con la única limitación de que las decisiones solamente serán tomadas por los miembros de la Comisión.

#### **DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA**

**Artículo 59°** - Las denuncias que se formulen ante el Colegio, ya sea en el libro de Denuncias, por notas de las Reparticiones oficiales, de los profesionales, de simples particulares, de las Asociaciones gremiales, de la prensa o por intermedio de los integrantes del Consejo Directivo, contra alguna de las personas habilitadas comprendidas en la Ley N° 2956 C o que se abroguen sus funciones, motivará la formación de un sumario cuyo trámite estará a cargo de los miembros del Tribunal de Ética. No se admitirán denuncias anónimas.

**Artículo 60°** - Recibida la denuncia, se correrá traslado de la misma al denunciado a los fines de que en el plazo de 10 (diez) días presente su descargo y ofrezca la prueba que considere necesaria. El Tribunal de Ética y Disciplina arbitrará todos los medios legales para su comprobación,

debiéndose efectuar dentro de la mayor reserva las vistas oculares, revisión de planos, documentos, expedientes, declaración de testigos. Vencido el plazo acordado para el comparecimiento del afectado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso será elevado al Consejo Directivo para su consideración y Dictamen dentro del mes siguiente de suscrito.

**Artículo 61°** - Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

**Artículo 62°** - Los miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina serán recusables o podrán excusarse por las mismas causas que los Magistrados de la Provincia conforme con las prescripciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial, no admitiéndose la recusación sin causa-.

**Artículo 63°** - Serán objeto de sanción disciplinaria:

- a) Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de lo prescripto en los artículos 37°, 38° y 39° de esta Reglamentación.
- b) La violación a las disposiciones de la ley 2956-C y a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

**Artículo 64°** - Las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado y son las siguientes:

- a) Advertencia privada.
- b) Apercibimiento público.
- c) Multa de hasta diez (10) veces el importe de la cuota derecho matriculación vigente.
- d) Suspensión en la matrícula por un período que pueden extenderse entre un (1) mes y un (1) año.
- e) Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurrido cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

Las sanciones previstas en los incisos c), d), y e) no podrán ser aplicadas sin previo sumario conforme con la reglamentación que, sobre la aplicación del régimen disciplinario, dicte la Asamblea y asegure al afectado su legítimo derecho de defensa.

**Artículo 65°** - Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo por:

- a) Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso d) del artículo 64° del presente reglamento.
- b) Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso e) del artículo 64° del presente reglamento.

**Artículo 66°** - El Tribunal de Disciplina actúa por:

- a) Por denuncia escrita y fundada.
- b) Por resolución motivada del Consejo Directivo.
- c) Por comunicación de magistrados judiciales
- d) De oficio, dando razones para ello.

Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive. La prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

**Artículo 67°**- Las sanciones previstas en el artículo 64° tendrán el siguiente tratamiento: Los incisos a) y b), se aplican por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal. Los incisos c), d), y e) requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los

interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente el derecho de defensa. Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la Asamblea, la cual tomará su decisión por la mayoría absoluta del total de los representantes, en un plazo máximo de quince (15) días, el cual una vez cumplido deja expedita la revisión judicial, ante los juzgados de primera instancia del fuero civil y comercial de la circunscripción que corresponda de acuerdo con el domicilio del matriculado sancionado.

**Artículo 68°** - Los sumarios administrativos a los empleados del Colegio se regirán por la Ley 179 A (Procedimientos Administrativos) y/o la que en el futuro la reemplace, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco N° 1311/99, hasta tanto este Colegio dicte su propio reglamento de sumarios y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

**Artículo 69°** - El tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, electos por el régimen de mayoría y minoría, correspondiendo tres (3) a la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos, y uno (1) a cada una de las listas que obtuvieran la minoría, siempre y cuando superen el tres por ciento (3%) de los votos, los dos cargos de la minoría serán para esa lista.

**Artículo 70°** - Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a diez (10) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros es de dos (2) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

El requisito de antigüedad será aplicable a partir del undécimo año de puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**Artículo 71°** - Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros titulares, la incorporación de los suplentes sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 72°** - Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea.
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado.
- c) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido.
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados.
- e) Rendir a la Asamblea Anual Ordinaria, anualmente y por medio del miembro que designe, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados

**Artículo 73°**- El Tribunal de Ética y Disciplina sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, pero las decisiones deberán adoptarse por el voto coincidente de cuatro (4) miembros, aunque difieran los fundamentos.

Contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina podrán interponerse por los afectados los recursos previstos por el artículo 64° de esta Reglamentación, en los términos y condiciones allí establecidas.

**Artículo 74°**- La Asamblea reglamentará el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Ética y Disciplina, como también su modo de actuación. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Derecho a la defensa asegurando en su caso el sistema de defensa oficial obligatoria y gratuita.
- b) Plazos, procesales, perentorios e improrrogables.
- c) Impulso de oficio del procedimiento.
- d) Normas supletorias aplicables.
- e) Término máximo de duración del proceso.

**Artículo 75°**- El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la de comparencia de testigos, realizar inspecciones, verificar y realizar todo tipo diligencias. A tales efectos, podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso deberá ser requerido a autoridad Judicial, la que, examinando la fundamentación del pedido, resolverá sin otro trámite en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 76°** -La Comisión Revisora de Cuentas tiene a su cargo la tarea de control de la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables.

**Artículo 77°** -La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Tanto los titulares como los suplentes lo serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría, siempre y cuando ésta supere el tres por ciento (3%) de los votos. La duración del mandato de sus miembros es de dos (2) años. Los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos.

Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

**Artículo 78°** - Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) Antigüedad en la matrícula no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la junta electoral.
- b) No ser miembro de los órganos del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo al tiempo de su elección.
- c) El requisito de antigüedad será aplicable a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo.

**Artículo 79°** - Las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas son:

- a) Llevar a cabo todos los actos necesarios para un cumplimiento eficiente de su función de fiscalización y control.
- b) Observar los actos del Consejo Directivo en forma fundada y por escrito.
- c) Controlar la ejecución del presupuesto anual del Colegio, evaluar su situación económica y financiera
- d) Emitir informe al Consejo Directivo, al menos, cada seis (6) meses.
- e) Cuando por motivos justificados lo hagan aconsejable, debe requerir el llamado a Asamblea Extraordinaria. Puede efectuar por si el llamado cuando el Consejo Directivo no lo haga.

**Artículo 80°** - Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se deben tomar por simple mayoría. Si existe disidencia de algún miembro, puede quedar asentada por escrito en el dictamen que se emita.

### **DE LOS ASESORES PROFESIONALES**

**Artículo 81°** - El Colegio podrá contratar los servicios profesionales de Contadores, Escribanos, Abogados, Informáticos etc. que tiendan a un mejor desenvolvimiento de las obligaciones delegadas por la ley de Ejercicio Profesional.

**Artículo 82°** - La modalidad de contratación deberá ser la de locación de servicios profesionales, debiendo resolver en cada caso la conveniencia económica de un asesoramiento mensual global o el pago de honorarios por cada prestación profesional realizada.

**Artículo 83°** - Todos los profesionales que presten servicios al Colegio deberán acreditar que se encuentran debidamente habilitados para el ejercicio profesional en nuestra provincia por sus Consejos o Colegios respectivos.

## DE LAS ELECCIONES

**Artículo 84°** - El Consejo Directivo designará la Junta Electoral que se encargará de la organización y convocatoria a elecciones para los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la ley 2956-C y la presente reglamentación . A tal efecto, se confeccionará un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovaron su habilitación anual y un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovarán su habilitación anual y un padrón correspondiente a cada una de sus regionales.

**Artículo 85°** - El Colegio publicará la nómina de profesionales con matrícula activa y/o vitalicia al 22 de julio para conocimiento del público en general. Este listado será el padrón electoral. Habrá un período de quince (15) días en que los colegiados habilitados podrán realizar observaciones y tachas de padrones. El Comité Directivo será quien resuelva sobre las mismas, ordenando la exposición de los padrones definitivos en las sedes del Colegio y Delegaciones Regionales.

**Artículo 86°** -Las elecciones se realizarán cada dos años, el día 22 de septiembre o al siguiente día hábil si este fuera feriado. Las autoridades quedarán constituidas en la primera reunión de Consejo posterior al acto eleccionario.

**Artículo 87°** -Para cada elección se confeccionará un padrón en el que se incluirán, separadamente: profesionales que tengan su matrícula activa y/o vitalicia vigente al 22 de julio del año que corresponda a la convocatoria a elecciones, profesionales con matrícula en mora o suspendida por falta de pago del derecho anual y profesionales con matrícula suspendida a su pedido por no ejercer la profesión. En este padrón electoral constará el apellido y nombre, número de matrícula, fecha de título y el domicilio de cada matriculado/a.

**Artículo 88°** -Podrán votar matriculadas y matriculados que figuren en el padrón con sus matrículas activas y/o vitalicias al momento en que emitan su voto. Tendrán derecho a voto todos los profesionales empadronados con un (1) año de antigüedad en la matrícula y que tengan renovado su habilitación anual .

**Artículo 89°** -El Colegio convocará a elecciones con tres meses de anticipación a la fecha de su realización e informará a la matrícula por sus medios de comunicación habituales.

**Artículo 90°** -Podrán ser electas/os las/os profesionales que posean su título profesional con cinco años o más de antigüedad a la fecha de confección del padrón electoral, estén matriculadas/os y tengan sus matrículas activas y/o vitalicias a la fecha de su presentación como integrante de alguna de las listas de candidatas/os.

**Artículo 91°** -Los/as profesionales en condiciones de ser electos/as constituirán listas con paridad de candidatos y de candidatas a Consejeros/as titulares y suplentes a elegir, las que serán presentadas al Consejo para su oficialización antes de los 60 días previos a la elección.

Cada candidata/o deberá comunicar al Consejo su aceptación a integrar una lista mediante una nota remitida al Presidente del CPHSTCH, y quien detente la condición de apoderada/o de quienes integren las listas remitirá al CPHSTCH el listado completo de candidatas/os con los siguientes datos: nombres y apellido, número de matrícula del CPHSTCH, teléfono de contacto y cuenta de correo electrónico. Junto con esta información debe remitir el listado de adherentes a la lista de candidatas/os que represente.

Podrán ser votadas únicamente las listas de profesionales oficializadas, y los/as candidatos/as no podrán ser tachados/as ni reemplazados/as por profesionales de la o las otras listas ni formar con los/as candidatos/as de las distintas listas, una diferente.

**Artículo 92°** -Los/as candidatos/as a Consejero/a de cada lista que resulten elegidas/os para integrar el Consejo serán titulares o suplentes según el orden que para cada candidato/a resulte, en razón de la cantidad de votos que le hayan asignado los/as votantes.

**Artículo 93°** -Los cargos de Consejeros/as titulares y suplentes se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el 20% de los votos válidos emitidos, aplicando el sistema D'Hont.

**Artículo 94°** -Para poder constituir una lista se requerirá un mínimo de 40 patrocinantes con sus matrículas activas y/o vitalicias e indicar un/a apoderado/a y tres fiscales como máximo. A la fecha de la presentación de las listas de candidatas/os deberán tener sus matrículas activas y/o vitalicias.

**Artículo 95°** -Luego de los controles de rigor aplicados por el CPHSTCH, se acusará recibo formal de las solicitudes. Serán causales de rechazo de listas y/o de candidatos individuales las siguientes:

- a) Cuando las listas y/o candidatos individuales no cumplan con el requisito del apoyo de la cantidad de patrocinantes mínima indicada en el Artículo 94° de este Reglamento .
- b) Las listas que no se integren con el número exacto de Consejeros Titulares, Consejeros Suplentes, Revisores de Cuentas y Tribunal de Ética.
- c) Cuando las listas y/o candidatos individuales no hayan sido ingresadas antes de la fecha y hora establecidas en el Artículo 87° del Reglamento Electoral.
- d) Las listas que se encuentren integradas por postulantes que no cuenten con el pago de su matrícula al día o con una antigüedad en la matrícula que no cumpla con la estipulado para los distintos cargos en el presente Reglamento.

**Artículo 96°** El voto podrá ser emitido por correo postal, o personalmente en la sede del CPHSTCH en la fecha y horario que determina la Entidad.

Los votos por correo postal serán remitidos a la Casilla de Correo que a sus efectos se contratará. Los sobres serán retirados por un funcionario del CPHSTCH y quienes detenten su condición de apoderadas/os de listas de candidatos a elegir, de la sucursal de Correo Argentino el mismo día de las elecciones, a las 10 horas.

Aquellos/as matriculados/as que deseen emitir su voto personalmente lo harán provistos de su carné o documento de identidad el día de la elección en la sede del Colegio, de 11 a 19 horas, y en los lugares que decida y haga conocer el Consejo.

El Consejo podrá establecer un sistema de voto electrónico en tanto otorgue garantías de ser secreto, imparcial y seguro en su eficacia. En ese caso, esta modalidad será única y exclusiva, y debe ser adecuadamente comunicada a la matrícula que integre el padrón electoral, a su fecha de cierre.

**Artículo 97°** -Si el voto pudiese emitirse por correo postal, las boletas serán impresas por el Consejo a su cargo, en diferentes colores para su fácil identificación y en cantidad suficiente para la emisión del voto el día de las elecciones, más un 10% que será entregado a cada Apoderado/a de cada lista.

Con treinta días de anticipación, el Consejo remitirá a cada profesional en condiciones de votar los siguientes elementos para la emisión del voto:

- Una boleta de cada una de las listas oficializadas.
- Un sobre de papel blanco, opaco, con la inscripción del Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el cual se introducirán las boletas oficializadas.
- Un sobre de papel blanco que se empleará para introducir el sobre referido en el punto anterior, al dorso del cual constará el nombre y apellido, número de matrícula del volante y la firma autógrafa del mismo. Este sobre contendrá impreso en el frente, al medio, “Colegio de Profesionales de la Higiene y Seguridad en el Trabajo, elección año [ ]” y el número de la casilla de correo.
- Si el Consejo estableciera un sistema de voto electrónico como único mecanismo para sufragar, extenderá los mecanismos de comunicación para informar a todos las/os matriculadas/os en condiciones de votar, el sistema de voto para su correcto uso, las listas de candidatos que se presenten al acto eleccionario, los tutoriales correspondientes para mejor instruir a quienes puedan votar y habilitará canales de comunicación suficientes para atender las consultas relacionadas con el único medio para emitir éste voto.

**Artículo 98°** -Si el voto fuese por correo postal o presencial, las urnas para recepción de los votos estarán selladas y firmadas por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y los/as Apoderados/as de las listas.

Si el voto fuese exclusivamente virtual, se dispondrán en la sede del CPHSTCH o en el lugar que el Consejo disponga para un monitoreo del proceso eleccionario hasta su finalización, los recursos

suficientes que permitan el correcto desarrollo del acto eleccionario.

**Artículo 99°** -Terminado el acto eleccionario, se procederá a efectuar el escrutinio con los/as integrantes del Consejo que estén presentes, Apoderado/a y Fiscales y, de ser necesario, con los/as matriculados/as que a estos efectos invite el/la Presidente/a del Consejo, quien actuará como Presidente/a del acto eleccionario.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 100°** - A todos los profesionales inscriptos en la matrícula les será entregada una credencial al cumplir con el requisito correspondiente establecido en el presente.

**Artículo 101°** - Los miembros del Colegio serán dotados de una credencial que certifique el carácter que invisten, el que deberán exhibir en todos los actos oficiales en que intervengan y cuando sea necesario comprobar la identidad y funciones que desempeñan.

**Artículo 102°** - Este Reglamento podrá ser reformado por el Colegio en sesión convocada al efecto y las Resoluciones se tomarán por el voto de los dos tercios de los miembros titulares.

**Artículo 103°** - Cualquier cuestión que genere dudas o dificultades en la aplicación del presente Reglamento, se resolverá por el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo con asesoramiento legal previo.

**Artículo 104°** - Esta Reglamentación no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los matriculados presentes en una Asamblea General convocada al efecto y constituida como mínimo con la asistencia del 51% de los matriculados de la provincia con derecho a voto. En el segundo llamado se hará con el 20% de los matriculados con derecho a voto.